

MEDIDAS DE APOYO A LA LIQUIDEZ Y LA INVERSIÓN EMPRESARIAL (ÁMBITO AUTONÓMICO)

1. REACTIVA FEDER	2
2. IVF Línea de financiación general	4
3. IVF AFIN – Liquidez Pyme & Autónomo (plazo cerrado)	6
4. IVF – Invierte Gran Empresa Industrial	8
5. IVF – Grandes distribuidores de productos agrícolas (plazo cerrado)	10
6. Préstamos participativos IVF en coinversión con inversores privados.....	11
Listado 1. Sectores excluidos en la línea de financiación bonificada REACTIVA FEDER.....	13
Listado 2. Sectores excluidos de la Línea de financiación general del IVF.....	14
Listado 3. Sectores excluidos de la línea IVF AFIN – Liquidez Pyme & Autónomo	15
Listado 4. Sectores excluidos de la Línea de préstamos participativos IVF en coinversión con inversores privados	16

Fecha última actualización: 05/07/2023

Fecha última revisión: 05/07/2023

1. REACTIVA FEDER

Beneficiarios
<p>Pymes con una antigüedad mínima de dos años y mínimo un empleado. Autónomos que consten de alta en el RETA al menos desde el ejercicio 2020.</p>
Sectores
<p>Se incluyen todos los sectores, excepto los expresamente excluidos en el artículo 3º de la convocatoria (ver Listado 1 de este documento CEV).</p>
Gastos subvencionables
<p>Los proyectos empresariales que podrán acogerse a la financiación bonificada tendrán por finalidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ampliación y renovación de las instalaciones, maquinaria y equipos • Adquisición de participaciones empresariales. • Adquisición o elaboración propia de activos intangibles. • Sostenimiento del capital circulante de la empresa, incluyendo la contratación de mano de obra, la adquisición de bienes y servicios ligados al ciclo de explotación, la financiación de clientes, la inversión en existencias y tesorería operativa de la empresa, así como la cancelación de la deuda a corto plazo de naturaleza comercial y financiera.
Características de los préstamos
<ul style="list-style-type: none"> • Valor nominal, en términos generales, entre 20.000 y 5.000.000 euros. <ul style="list-style-type: none"> ✓ En caso que la financiación tenga por objeto la adquisición o elaboración propia de activos fijos (operaciones de inversión): <ul style="list-style-type: none"> ▪ El valor nominal del préstamo no podrá superar el 80 % del valor de la inversión (los gastos de consultoría necesarios para optar a la financiación podrán financiarse íntegramente). ▪ El valor nominal del préstamo no podrá ser superior a 500.000 euros si el solicitante es una microempresa, una comunidad de bienes o una sociedad civil. ▪ El valor nominal del préstamo no podrá ser superior a 100.000 euros si el solicitante es un trabajador autónomo. ▪ El plazo de amortización se situará entre un mínimo de 4 años y un máximo de 10, con posibilidad de un periodo de carencia de amortización del capital de hasta dos años incluido en ese plazo. ✓ En caso que la financiación tenga por objeto el sostenimiento del capital circulante de la empresa: <ul style="list-style-type: none"> ▪ El importe máximo financiable será de 1.000.000 euros. ▪ El importe máximo financiable no podrá ser superior a 250.000 euros si el solicitante es una microempresa, una comunidad de bienes o una sociedad civil. ▪ El importe máximo financiable no podrá ser superior a 50.000 euros si el solicitante es un trabajador autónomo. ▪ El plazo de amortización se situará entre un mínimo de 2 y un máximo de 4 años, pudiendo concentrar la devolución del 100 % del valor nominal en la fecha de vencimiento de la operación.
Tipo de interés
<p>El tipo de interés será fijo y ascenderá al 1,5 % para operaciones solicitadas antes del 31 de diciembre de 2022, y al 2,03 % para las solicitadas con posterioridad, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 26 y siguientes de la convocatoria.</p> <p>El IVF podrá aplicar comisión de apertura de hasta el 1 % del valor nominal del préstamo, pero en ningún caso se aplicarán comisiones de cancelación a los préstamos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 23 y 24 de la convocatoria.</p>
Tramo No Reembolsable (TNR)
<ul style="list-style-type: none"> ○ En el caso de la financiación de operaciones de <u>inversión</u>: TNR por importe equivalente al 20 % del valor nominal de la operación.

- En el caso de la financiación del capital circulante: TNR por importe resultante de multiplicar el plazo de vencimiento de la operación (en número de años) por el 3 % por el valor nominal de la operación.

Bonificaciones adicionales

1) Bonificación adicional incorporada al TNR

Los préstamos otorgados al amparo de esta convocatoria incorporaran un TNR adicional al del artículo 11 siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los programas ASTREA (TNR adicional del 10 % con máximo de 25.000 euros para proyectos de adecuación de espacios de trabajo con criterios de sostenibilidad medioambiental e inclusión social) y TRANSFORMER (TNR adicional del 10 % con máximo de 50.000 euros para proyectos de digitalización de la actividad productiva de la empresa) de la Generalitat Valenciana.

2) Bonificación adicional incorporada al tipo de interés de la financiación

El tipo de interés de la financiación otorgada al amparo de esta convocatoria podrá ser inferior al establecido en el artículo 10 siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 26 bis, que establece:

- **Tipo de interés del 0 %** para operaciones de financiación de empresas valencianas con sede social en cualquiera de los municipios que integran la Agenda Valenciana Antidespoblament (Agenda AVANT). Para obtener la bonificación adicional el valor nominal del préstamo no podrá ser superior a 100.000 euros en operaciones de inversión ni a 50.000 euros en operaciones de circulante.
- **Tipo de interés del 0 %** para proyectos vinculados al programa ASTREA (cuando se haya recibido opinión favorable por parte de la Conselleria al informe de ejecución del proyecto). Para obtener la bonificación adicional el valor nominal del préstamo no podrá ser superior a 100.000 euros en operaciones de inversión.
- **Tipo de interés del 0 %** para préstamos otorgados a empresas o autónomos con sede social o establecimiento de actividad en alguno de los municipios afectados por los incendios forestales de agosto de 2022 en la Comunitat Valenciana (art. 26bis.4). El valor nominal del préstamo no podrá superar el importe de 100.000 euros en operaciones de inversión, ni 50.000 euros en operaciones de circulante.

Normativa de Ayudas de Estado

Los proyectos objeto de financiación al amparo de esta convocatoria se adecuarán **indistintamente a *minimis* o Marco Nacional Temporal Ucrania**. El solicitante podrá elegir el régimen de ayudas aplicable al conjunto de la operación o a cada uno de los tramos sujetándose a lo establecido en los artículos 14 bis, 14 ter o 14 *quater*.

En caso de optar por Marco Nacional Temporal, el solicitante deberá acreditar mediante declaración responsable que se ha visto afectado por la crisis económica derivada de la invasión de Ucrania por parte de Rusia.

Cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones

El beneficiario no se encontrará en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones contempladas en el artículo 4 de la convocatoria.

Plazo

Hasta el **31 de diciembre de 2023** o hasta finalización del presupuesto asignado.

Más información

- [Convocatoria](#)
- [Extracto de la convocatoria](#)
- [Modificación de la convocatoria 30/12/2022 \(ampliación del plazo\)](#)
- [Modificación de la convocatoria 15/06/2023](#)
- [Aclaraciones a aspectos puntuales de la convocatoria 04/07/2023](#)
- [Corrección de errores de la convocatoria 05/07/2023 \(sectores excluidos\)](#)
- [Texto consolidado](#) (pendiente de actualización por el IVF)
- [Web del IVF](#)

2. IVF Línea de financiación general

Beneficiarios
Autónomos y empresas con domicilio social o, al menos, un establecimiento de desarrollo de la actividad en la Comunitat Valenciana.
Sectores
Se incluyen todos los sectores, excepto los expresamente excluidos en el artículo 3º de la convocatoria (ver Listado 2 de este documento CEV)
Distribución de los fondos
<ol style="list-style-type: none"> 1- 50.000.000 euros para otorgar financiación a empresas que operen en sectores con código CNAE 2030, 2331 y 2349. 2- 10.000.000 euros para otorgar financiación a empresas de elevado consumo energético, entendiéndose por tales aquellas que: <ul style="list-style-type: none"> ○ Operen en sectores distintos de los mencionados en el punto anterior. ○ Acrediten que las compras de productos energéticos en el 2021 representen al menos el 3 % del valor de la producción. 3- 20.000.000 para otorgar financiación a empresas que operen en sectores distintos de los mencionados en los puntos 1 y 2.
Gastos subvencionables
<p>Los proyectos empresariales que podrán acogerse a la financiación bonificada tendrán por finalidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ampliación y renovación de las instalaciones, maquinaria y equipos • Sostenimiento del capital circulante de la empresa, incluyendo la contratación de mano de obra, la adquisición de bienes y servicios ligados al ciclo de explotación, la financiación de clientes, la inversión en existencias y tesorería operativa de la empresa, así como la cancelación de la deuda a corto plazo de naturaleza comercial y financiera.
Características de los préstamos
<ul style="list-style-type: none"> • Importe igual o superior a 20.000 euros, con límites máximos en función del tipo de beneficiario y la naturaleza de la operación: <ul style="list-style-type: none"> ✓ En caso que la financiación tenga por objeto la adquisición o elaboración propia de activos fijos (operaciones de inversión): <ul style="list-style-type: none"> ▪ Máximo 200.000 euros si el solicitante es un trabajador autónomo ▪ Máximo 500.000 euros si el solicitante es una microempresa ▪ Máximo 2.000.000 euros si el solicitante es una PYME ▪ Máximo 5.000.000 si el solicitante es una gran empresa con una plantilla de entre 250 y 3.000 trabajadores ▪ Máximo 10.000.000 si la plantilla supera los 3.000 trabajadores ▪ El valor nominal del préstamo no podrá superar, en ningún caso, el 80 % de la inversión realizada. El préstamo podrá financiar hasta el 100 % del valor de las cuotas participativas necesarias para contratar, si procede, el aval de una SGR como garantía de la operación. ▪ Plazo de vencimiento entre 4 y 10 años, con un periodo de carencia de amortización de hasta 2 años incluidos en ese plazo. ▪ El IVF podrá autorizar un plazo de amortización superior a 10 años siempre que quede debidamente acreditado el carácter estratégico (según lo establecido en el artículo 10.5 de la convocatoria) de la operación. En este caso el plazo no podrá exceder de la vida útil del bien objeto de financiación.

- ✓ En caso que la financiación tenga por objeto el **sostenimiento del capital circulante** de la empresa:
 - Máximo 200.000 euros si el solicitante es un trabajador autónomo
 - Máximo 500.000 euros si el solicitante es una microempresa
 - Máximo 2.000.000 euros si el solicitante es una PYME
 - Máximo 5.000.000 si el solicitante es una gran empresa con una plantilla de entre 250 y 3.000 trabajadores
 - Máximo 10.000.000 si la plantilla supera los 3.000 trabajadores
 - Plazo de vencimiento entre 2 y 5 años, sin limitaciones para el periodo de carencia de capital, pudiendo incluso el IVF plantear operaciones «bullet» (reembolso del 100 % del principal en la última cuota trimestral del préstamo).

Tipo de interés

El tipo de interés se obtendrá como suma del tipo de interés EURIBOR a un año, con límite inferior 0 % y el margen de riesgo de crédito, que se determinará atendiendo a la tabla siguiente:

Categoría crediticia	Severidad de la operación (LGD)		
	LGD ≤ 30 %	30 % < LGD < 60 %	LGD = 60 %
BBB	0,75 %	1,00 %	6,50 %
BB	1,00 %	2,20 %	
B	2,20 %	4,00 %	

- En operaciones con aval de AFIN-SGR el margen sobre el EURIBOR a un año se situará en el 1,5 %.
- En las operaciones de plazo superior a 10 años el IVF añadirá dos puntos porcentuales al tipo de interés.
- En operaciones de cofinanciación con entidades financieras privadas, el tipo de interés cargado por el IVF podrá ser inferior al establecido en la convocatoria siempre que las condiciones propuestas al cliente coincidan exactamente con las aprobadas por alguna de las entidades cofinanciadoras y que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 8 del artículo 10.
- El IVF podrá aplicar una comisión de apertura de hasta un máximo del 1 % del valor del préstamo, en función de los gastos de estudio de la operación para el IVF.

Cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones

El beneficiario no se encontrará en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones contempladas en el artículo 4 de la convocatoria.

Plazo

Hasta finalización del presupuesto asignado.

Más información

- [Convocatoria](#)
- [Modificación de la convocatoria 28/11/2022](#)
- [Texto consolidado](#)
- [Web del IVF](#)

3. IVF AFIN – Liquidez Pyme & Autónomo (plazo cerrado)

Beneficiarios
Autónomos y Pymes con domicilio social o establecimiento de desarrollo de la actividad en la Comunitat Valenciana.
Sectores
Se incluyen todos los sectores, excepto los expresamente excluidos en el artículo 3º de la convocatoria (ver Listado 3 de este documento CEV).
Gastos subvencionables
Los proyectos empresariales que podrán acogerse a la financiación bonificada tendrán por finalidad: <ul style="list-style-type: none"> • Ampliación y renovación de las instalaciones, maquinaria y equipos • Sostenimiento del capital circulante de la empresa, incluyendo la contratación de mano de obra, la adquisición de bienes y servicios ligados al ciclo de explotación, la financiación de clientes, la inversión en existencias y tesorería operativa de la empresa, así como la cancelación de la deuda a corto plazo de naturaleza comercial y financiera.
Características de los préstamos
<ul style="list-style-type: none"> • En operaciones de sostenimiento del capital circulante: <ul style="list-style-type: none"> ✓ El valor nominal del préstamo se situará <u>entre 25.000 y 500.000 euros</u>. ✓ Plazo de amortización <u>entre 2 y 4 años</u> SIN posibilidad de incluir periodo de carencia. • En operaciones de inversión: <ul style="list-style-type: none"> ✓ El valor nominal del préstamo se situará <u>entre 25.000 y 1.000.000 euros</u>. ✓ Plazo de amortización <u>entre 4 y 10 años</u> con posibilidad de un periodo de <u>carencia de amortización de capital de hasta dos años</u> incluido en ese plazo. • El valor nominal del préstamo no podrá superar el 80 % del valor de la inversión realizada. No obstante, el préstamo podrá financiar hasta el 100 % del valor de las cuotas participativas necesarias para contratar el aval de una SGR como garantía de la operación. • El valor nominal del préstamo no podrá ser superior a 150.000 euros si el solicitante es un autónomo o a 300.000 euros si es una microempresa.
Tramo No Reembolsable (TNR)
<ul style="list-style-type: none"> • En operaciones de sostenimiento del capital circulante: <ul style="list-style-type: none"> ○ El TNR será el equivalente a la suma de a) el 1 %, y b) el resultado de multiplicar el número de años de duración de la operación por 0,75 %. • En operaciones de inversión: <ul style="list-style-type: none"> ○ El TNR será del 20 % del valor nominal de la operación. ○ En caso de que la solicitud tenga por finalidad la adecuación de espacios de trabajo con criterios de sostenibilidad medioambiental e inclusión social al amparo del programa ASTREA, el préstamo incorporará un TNR adicional por importe equivalente al 10 % del valor nominal del préstamo.
Tipo de interés
El tipo de interés se obtendrá como suma del tipo de interés EURIBOR a un año, con límite inferior 0 %, y el margen de riesgo de crédito del 1 %.
Normativa de ayudas de estado
Los proyectos objeto de financiación al amparo de esta convocatoria se adecuarán indistintamente a <i>minimis</i>, al Marco Nacional Temporal Covid-19 (MNTC19) o al Marco Nacional Temporal Ucrania (MNTU).

El solicitante podrá elegir el régimen de ayudas de estado aplicable al conjunto de la operación o a cada uno de los tramos sujetándose a lo establecido en los artículos 14 bis, 14 ter, 14 *quater*, 14 *quinquies* y 14 *sexies* y respetando las reglas de acumulación del artículo 15 de la convocatoria.

Cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones

El beneficiario no se encontrará en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones contempladas en el artículo 4 de la convocatoria.

Plazo

Hasta **1 de diciembre de 2022** o hasta finalización del presupuesto asignado.

Más información

- [Convocatoria](#)
- [Extracto de la convocatoria](#)
- [Modificación de la convocatoria \(MNTU\) 29/08/2022](#)

4. IVF – Invierte Gran Empresa Industrial

Beneficiarios
Grandes empresas (empresas que ocupan a más de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual es superior a 50 millones de euros o su balance general es superior a 43 millones de euros) del sector industrial valenciano.
Sectores
Sector “Industria Manufacturera”, grupo C , con códigos del 10 al 33 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009).
Objeto (condiciones especiales empresas gasointensivas)
Otorgar: <ol style="list-style-type: none"> 1. Financiación de inversión y circulante por un importe máximo de 100 millones de euros, a empresas de producción de fritas y esmaltes o fabricación de pavimento y revestimiento cerámico con códigos CNAE 2030, 2059, 2320, 2331, 2349 o 2399. 2. Financiación de inversión y circulante por un importe máximo de 10 millones de euros a otras empresas de elevado consumo energético, entendiéndose por tales aquellas que: <ol style="list-style-type: none"> i) Operen en sectores distintos de los mencionados en el apartado 1. ii) Acrediten que las compras de productos energéticos en el ejercicio 2021 representaron al menos el 3 % del valor de la producción. 3. Financiación de inversión por un importe máximo de 20 millones de euros a empresas que operan en sectores industriales (CNAEs 10 a 33) distintos de los mencionados en los apartados 1 y 2.
Gastos subvencionables
<p>En operaciones de inversión, son gastos financiables elegibles aquellos que consistan en la adquisición de activos fijos, intangibles o participaciones empresariales, así como determinados gastos necesarios para optar a la financiación.</p> <p>En concreto, son gastos financiables los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Adquisición y acondicionamiento de terrenos. b) Adquisición y construcción de naves industriales e instalaciones técnicas. c) Construcción de instalaciones de energía renovable. d) Adquisición y equipamiento vinculado a las tecnologías de la información y la comunicación. e) Maquinaria, herramientas, moldes o utillaje. f) Mobiliario. g) Gastos de consultoría y calificación crediticia externa. h) Activos intangibles. i) Adquisición de participaciones empresariales. <p>Se considerará inversión en capital circulante todo incremento del fondo de maniobra de la empresa, definido como la diferencia entre el activo y el pasivo corriente del balance. No obstante, no se considerarán gastos financiables elegibles los incrementos del fondo de maniobra atribuibles al aumento de créditos no comerciales a corto plazo y las inversiones financieras temporales, así como atribuibles a la disminución de pasivos no comerciales con empresas del grupo. Se considerarán financiables en virtud de este concepto las pérdidas de explotación, tal y como se definen en el artículo 12.3 (EBITDA negativo del periodo); así como, el importe de los pasivos a largo plazo reclasificados como deuda a corto plazo.</p>
Características de los préstamos
<ul style="list-style-type: none"> • Valor nominal del préstamo: <ul style="list-style-type: none"> - Operaciones de financiación de inversión: inferior o igual a 5 millones de euros, no pudiendo superar el 80 % del valor de la inversión en las operaciones que tengan por objeto financiar la adquisición de activos fijos. - Operaciones de financiación del capital circulante (empresas referidas en los apartados 1 y 2 del objeto): inferior o igual a 10 millones de euros.

<p>No obstante, el préstamo podrá financiar hasta el 100 % de los gastos directos necesarios para optar a la financiación en el marco de esta convocatoria.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plazo de amortización: <ul style="list-style-type: none"> - Operaciones de adquisición de activos fijos: entre 5 y 10 años, con posibilidad de un periodo de carencia de hasta 2 años, incluido en ese plazo. - Operaciones de financiación del capital circulante: entre 2 y 4 años, sin limitaciones para el periodo de carencia de capital, pudiendo incluso el IVF plantear operaciones «bullet», con reembolso del 100 % del principal en la última cuota trimestral del préstamo.
<p>Tramo No Reembolsable (TNR)</p> <ul style="list-style-type: none"> • TNR del 10 % del valor nominal de la operación en operaciones de inversión. • TNR del 5 % del valor nominal de la operación en operaciones de financiación del capital circulante.
<p>Tipo de interés</p> <p>Fijo durante toda la vida del préstamo y equivalente al 3,03 %.</p>
<p>Normativa de ayudas de estado</p> <p>Los proyectos objeto de financiación al amparo de esta convocatoria se adecuarán indistintamente a <i>minimis</i>, al Marco Nacional Temporal Covid-19 (MNTC19) o al Marco Nacional Temporal Ucrania (MNTU). Solo podrán acogerse al MNTU las solicitudes formalizadas a partir del 1 de septiembre de 2022.</p> <p>El solicitante podrá elegir el régimen de ayudas de estado aplicable al conjunto de la operación o a cada uno de los tramos sujetándose a lo establecido en los artículos 14 <i>bis</i>, 14 <i>ter</i>, 14 <i>quater</i>, 14 <i>quinquies</i> y 14 <i>sexies</i> y respetando las reglas de acumulación del artículo 15 de la convocatoria.</p>
<p>Cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones</p> <p>El beneficiario no se encontrará en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones contempladas en el artículo 4 de la convocatoria.</p>
<p>Plazo</p> <p>Hasta 31 de diciembre de 2023 o hasta finalización del presupuesto asignado.</p>
<p>Más información</p> <ul style="list-style-type: none"> - Convocatoria - Extracto de la convocatoria - Modificación de la convocatoria 08/06/2022 (ampliación del plazo) - Modificación de la convocatoria 29/08/2022 (MNTU) - Modificación de la convocatoria 12/01/2023 (ampliación de plazo) - Modificación de la convocatoria 31/03/2023 (condiciones especiales empresas gasointensivas) - Modificación de la convocatoria 15/06/2023 - Web del IVF

5. IVF – Grandes distribuidores de productos agrícolas (plazo cerrado)

Beneficiarios									
Grandes distribuidores de productos agrícolas con, al menos, un establecimiento de producción o desarrollo de la actividad en la Comunitat Valenciana y con antigüedad mínima de 5 años.									
Sectores									
Sector “Comercio al por mayor de frutas y hortalizas”, con código 4631 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009).									
Gastos subvencionables									
Los proyectos empresariales que podrán acogerse a la financiación bonificada tendrán por finalidad: <ul style="list-style-type: none"> • Ampliación y renovación de las instalaciones, maquinaria y equipos • Adquisición de participaciones empresariales • Adquisición o elaboración propia de activos intangibles 									
Características de los préstamos									
<ul style="list-style-type: none"> • Valor nominal del préstamo: inferior o igual a 5 millones de euros, no pudiendo superar el 80 % del valor de la inversión objeto de financiación. El préstamo podrá financiar hasta el 100 % de los gastos indirectos necesarios para optar a la financiación en el marco de esta convocatoria. • Plazo de amortización: entre 5 y 10 años, con posibilidad de un periodo de carencia de hasta 2 años incluido en ese plazo. 									
Tramo No Reembolsable (TNR)									
TNR del 10 % del valor nominal de la operación.									
Tipo de interés									
<ul style="list-style-type: none"> • Suma del tipo de interés EURIBOR a un año, con límite inferior 0 %, y un margen por riesgo de crédito equivalente al 1 %. • En caso de que el solicitante opte por sujetar la operación al MNTC19 o al MNTU, el IVF aplicará, a la parte del préstamo que supere el importe máximo permitido para las ayudas directas, un tipo de interés equivalente a la suma del tipo de interés EURIBOR a un año, con límite inferior 0 % y el margen de riesgo de crédito, que se determinará atendiendo a la tabla siguiente: 									
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Margen de riesgo de crédito (%)</th> </tr> <tr> <th>Primer año</th> <th>Años 2 y 3</th> <th>Años 4, 5 y 6</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0,50 %</td> <td>1,00 %</td> <td>2,00 %</td> </tr> </tbody> </table>	Margen de riesgo de crédito (%)			Primer año	Años 2 y 3	Años 4, 5 y 6	0,50 %	1,00 %	2,00 %
Margen de riesgo de crédito (%)									
Primer año	Años 2 y 3	Años 4, 5 y 6							
0,50 %	1,00 %	2,00 %							
Normativa de ayudas de estado									
Los proyectos objeto de financiación al amparo de esta convocatoria se adecuarán indistintamente a minimis , al Marco Nacional Temporal Covid-19 (MNTC19) o al Marco Nacional Temporal Ucrania (MNTU). El solicitante podrá elegir el régimen de ayudas de estado aplicable al conjunto de la operación o a cada uno de los tramos sujetándose a lo establecido en los artículos 14 bis, 14 ter, 14 quater, 14 quinquies y 14 sexies y respetando las reglas de acumulación del artículo 15 de la convocatoria.									
Cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones									
El beneficiario no se encontrará en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones contempladas en el artículo 4 de la convocatoria.									
Plazo									
Hasta 1 de diciembre de 2022 o hasta finalización del presupuesto asignado.									
Más información									
<ul style="list-style-type: none"> - Convocatoria - Extracto de la convocatoria - Modificación de la convocatoria 29/08/2022 (MNTU) 									

6. Préstamos participativos IVF en coinversión con inversores privados

Beneficiarios
<p>Microempresas y pymes con sede social o que dispongan de un establecimiento o sucursal de producción o de desarrollo de actividad radicado en la Comunitat Valenciana, con una antigüedad mínima de 4 meses y que lleve operando menos de 7 años a partir de su primera venta comercial. Deben contar al menos con un trabajador y no estar cotizadas en ningún mercado organizado.</p>
Sectores
<p>Se incluyen todos los sectores, excepto los expresamente excluidos en el artículo 9º de la convocatoria (ver Listado 4 de este documento CEV).</p>
Características
<p>Préstamos participativos para financiar el crecimiento de empresas de reciente creación, priorizando la innovación, a través de la coinversión junto a otros inversores privados.</p> <p>Serán elegibles proyectos empresariales innovadores de productos, servicios o procesos que supongan una mejora en comparación con su sector y que por sus características conlleven un nivel de riesgo superior, es decir, que lleven implícito un riesgo de fracaso tecnológico, industrial o de mercado.</p> <p>Se considerarán costes financieros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Activos materiales (terrenos, edificios, instalaciones, maquinaria, equipos). - Activos inmateriales (patentes, licencias, conocimientos técnicos, derechos de propiedad intelectual). - Capital de explotación derivado de planes de crecimiento que mejoren la posición competitiva de la empresa, su internacionalización, consolidación empresarial y creación de empleo.
Cuantías
<ul style="list-style-type: none"> • El valor nominal del préstamo se situará entre 75.000 y 300.000 euros por pyme financiada, sujeto al importe de la coinversión por parte de inversores privados. • El plazo de amortización máximo de 7 años, con posibilidad de carencia para la amortización de capital de hasta 3 años. <p>El importe de la financiación del IVF se determinará en el momento de la concesión del préstamo y será, como mínimo, del 50 % del importe de las aportaciones de los inversores privados en la pyme elegible, pudiendo alcanzar hasta un máximo del 150 % (el cálculo del porcentaje de coinversión se detalla en el Anexo V de la convocatoria).</p>
Tipo de interés
<p>Suma de:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) el tipo de interés EURIBOR para depósitos a un año, con un valor mínimo igual 0%. b) el margen financiero del ejercicio, equivalente a la rentabilidad financiera registrada por el prestatario durante el ejercicio en que se liquidan los intereses, con un valor mínimo igual al 3% y un valor máximo igual al 9%. <p>Se aplicará una comisión del 10 % de la cuantía amortizada en caso de cancelación anticipada del préstamo.</p>
Cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones
<p>El beneficiario no se encontrará en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones contempladas en el artículo 4 de la convocatoria.</p>
Plazo y presentación de solicitudes
<p>Las empresas interesadas deberán acudir a alguno de los intermediarios financieros acreditados por el IVF, y éste será el encargado de identificar y analizar las oportunidades de</p>

inversión y de presentar ante el IVF la solicitud cumplimentada y firmada junto con la documentación requerida.

Presentación de solicitudes **a partir del 21 de julio de 2022** y hasta que se agoten los fondos disponibles.

Más información

- Ayuda enmarcada en el artículo 21 del RGE.
- [Convocatoria](#)
- [Extracto de la convocatoria](#)
- [Bases reguladoras](#)
- [Web del IVF](#)

Listado 1. Sectores excluidos en la línea de financiación bonificada REACTIVA FEDER

- a) Sector de la pesca y la acuicultura regulados por el Reglamento (CE) núm. 1047/2000 del Consejo.
- b) La producción primaria de productos agrícolas.
- c) Sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:
 - i. Cuando el importe de la financiación se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesados.
 - ii. Cuando el instrumento esté supeditado a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.
- d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.
- e) Las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.
- f) Actividades económicas ilegales: toda producción, comercio u otra actividad que sea ilegal con arreglo a las disposiciones legales o reglamentarias de la jurisdicción nacional para ese tipo de producción, comercio o actividad.
- g) Productos del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas. La producción y el comercio de productos del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados.
- h) Producción y comercio de armas y municiones: la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo. Esta restricción no se aplicará en la medida en que estas actividades formen parte de políticas explícitas de la Unión Europea o sean accesorias a ellas.
- i) Casinos y empresas equivalentes.
- j) Restricciones del sector de las TI. Investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos i) que tengan específicamente por objeto apoyar cualquier actividad incluida en los sectores restringidos mencionados en las letras a a d anteriores; así como los juegos de azar en internet, casinos en línea, y la pornografía, o ii) que tengan como objetivo favorecer la entrada ilegal en redes de datos electrónicos o la descarga ilegal de datos electrónicos.
- k) Restricciones del sector de ciencias de la vida. Cuando se apoye la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con: i) la clonación humana con fines terapéuticos o de investigación, o ii) los organismos modificados genéticamente (OMG).
- l) Empresas que concentren su actividad empresarial en los sectores financieros o inmobiliarios, salvo las PROPTech y aquellas cuya actividad consiste en poner espacios de trabajo a disposición de empresas de reciente creación o de naturaleza tecnológica. A los efectos de esta Convocatoria, constituyen empresas del sector inmobiliario aquellas que operan en los sectores de actividad cuyo código CNAE es 4110, 6810 o 6820. Si la solicitud de financiación tiene por objeto la adquisición o construcción de instalaciones productivas para su posterior arrendamiento a una empresa del grupo, el IVF considerará a los efectos de esta apartado el código CNAE del arrendatario, siempre y cuando
 - a) la facturación del arrendador por operaciones de venta o prestación de servicios a terceros no incluidos en el grupo de empresas del arrendador sea inferior al 10 % de sus ingresos totales, y b) el arrendatario constituya fianza en favor del arrendador por importe equivalente al menos al 100 % del valor nominal y los intereses ordinarios del préstamo solicitado al IVF al amparo de esta Convocatoria. A estos efectos, se estará a la definición de grupo mercantil del artículo 42 del Código de Comercio.
- m) Empresas de intermediación financiera, seguros y servicios bancarias, salvo las FINTECH e INSURTECH.
- n) Empresas de intermediación con criptomonedas.
- o) Desmantelamiento o la construcción de centrales nucleares.
- p) Inversión para lograr la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de actividades enumeradas en el anexo 1 de la Directiva 2003/87/CE.
- q) Inversión en infraestructuras aeroportuarias, a no ser que estén relacionadas con la protección del medio ambiente o vayan acompañadas de las inversiones necesarias para mitigar o reducir su impacto negativo en el medio ambiente.

Listado 2. Sectores excluidos de la Línea de financiación general del IVF

1. No podrán ser beneficiarias de la financiación otorgada por el IVF al amparo de esta Convocatoria de desarrollo, las entidades de derecho público, las universidades públicas, los organismos autónomos, las empresas públicas, las sociedades mercantiles públicas entendiéndose por tales aquellas en las que más de la mitad del capital social pertenezca directa o indirectamente a una Administración pública, las Fundaciones públicas, y las sociedades participadas mayoritariamente por estas.
2. No podrán ser beneficiarios las empresas que operan en los siguientes sectores de actividad:
 - a. Actividades económicas ilegales: toda producción, comercio u otra actividad que sea ilegal con arreglo a las disposiciones legales o reglamentarias de la jurisdicción nacional para ese tipo de producción, comercio o actividad.
 - b. Productos del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas. La producción y el comercio de productos del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados.
 - c. Producción y comercio de armas y municiones: la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo. Esta restricción no se aplicará en la medida en que estas actividades formen parte de políticas explícitas de la Unión Europea o sean accesorias a ellas.
 - d. Casinos y empresas equivalentes.
 - e. Restricciones del sector de las TI. Investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos i) que tengan específicamente por objeto apoyar cualquier actividad incluida en los sectores restringidos mencionados en las letras a a d anteriores; así como los juegos de azar en internet, casinos en línea, y la pornografía, o ii) que tengan como objetivo favorecer la entrada ilegal en redes de datos electrónicos o la descarga ilegal de datos electrónicos.
 - f. Restricciones del sector de ciencias de la vida. Cuando se apoye la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con: i) la clonación humana con fines terapéuticos o de investigación, o ii) los organismos modificados genéticamente (OMG).
 - g. Empresas que concentren su actividad empresarial en los sectores financieros o inmobiliarios.
 - h. Empresas de intermediación financiera, seguros y servicios bancarios, salvo las FINTECH e INSURTECH.
 - i. Desmantelamiento o la construcción de centrales nucleares.
3. Si una empresa privada opera al mismo tiempo en sectores de actividad excluidos y no excluidos, la empresa podrá ser beneficiaria de la financiación otorgada al amparo de esta Convocatoria siempre que sea posible garantizar, mediante la separación de actividades y distinción de costes, que las actividades excluidas no se beneficien, de ningún modo, de la financiación que pueda recibir por las actividades no excluidas.

Listado 3. Sectores excluidos de la línea IVF AFIN – Liquidez Pyme & Autónomo

- a) Sector de la pesca y la acuicultura regulados por el Reglamento (CE) núm. 1047/2000 del Consejo.
- b) La producción primaria de productos agrícolas.
- c) Sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:
 - i. Cuando el importe de la financiación se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
 - ii. Cuando el instrumento esté supeditado a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.
- d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.
- e) Las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.
- f) Actividades económicas ilegales: toda producción, comercio u otra actividad que sea ilegal con arreglo a las disposiciones legales o reglamentarias de la jurisdicción nacional para ese tipo de producción, comercio o actividad.
- g) Productos del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas. La producción y el comercio de productos del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados.
- h) Producción y comercio de armas y municiones: la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo. Esta restricción no se aplicará en la medida en que estas actividades formen parte de políticas explícitas de la Unión Europea o sean accesorias a ellas.
- i) Casinos y empresas equivalentes.
- j) Restricciones del sector de las TI. Investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos i) que tengan específicamente por objeto apoyar cualquier actividad incluida en los sectores restringidos mencionados en las letras a a d anteriores; así como los juegos de azar en internet, casinos en línea, y la pornografía, o ii) que tengan como objetivo favorecer la entrada ilegal en redes de datos electrónicos o la descarga ilegal de datos electrónicos.
- k) Restricciones del sector de ciencias de la vida. Cuando se apoye la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con: i) la clonación humana con fines terapéuticos o de investigación, o ii) los organismos modificados genéticamente (OMG).
- l) Empresas que concentren su actividad empresarial en los sectores financieros o inmobiliarios.
- m) Empresas de intermediación financiera, seguros y servicios bancarias, salvo las FINTECH e INSURTECH.
- n) Desmantelamiento o la construcción de centrales nucleares.
- o) Inversión para lograr la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de actividades enumeradas en el anexo 1 de la Directiva 2003/87/CE.
- p) Inversión en infraestructuras aeroportuarias, a no ser que estén relacionadas con la protección del medio ambiente o vayan acompañadas de las inversiones necesarias para mitigar o reducir su impacto negativo en el medio ambiente.

Listado 4. Sectores excluidos de la Línea de préstamos participativos IVF en coinversión con inversores privados

- a) Actividades económicas ilegales: toda producción, comercio u otra actividad que sea ilegal con arreglo a las disposiciones legales o reglamentarias de la jurisdicción nacional para ese tipo de producción, comercio o actividad.
- b) Productos del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas. La producción y el comercio de productos del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados.
- c) Producción y comercio de armas y municiones: la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo. Esta restricción no se aplicará en la medida en que estas actividades formen parte de políticas explícitas de la Unión Europea o sean accesorias a ellas.
- d) Casinos y empresas equivalentes.
- e) Restricciones del sector de las TI. Investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos que i) tengan específicamente por objeto: a) apoyar cualquier actividad incluida en los sectores restringidos mencionados en las letras a) a d) anteriores; b) juegos de azar en internet y casinos en línea, o c) pornografía, o que ii) tengan como objetivo permitir a) la entrada ilegal en redes de datos electrónicos, o b) la descarga ilegal de datos electrónicos.
- f) Restricciones del sector de ciencias de la vida. Cuando se apoye la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con: i) la clonación humana con fines terapéuticos o de investigación, o ii) los organismos modificados genéticamente (OMG).
- g) Empresas de intermediación financiera, seguros y servicios bancarias, salvo las FINTECH e INSURTECH.
- h) Empresas de intermediación con criptomonedas.
- i) Desmantelamiento o la construcción de centrales nucleares.
- j) Inversión para lograr la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de actividades enumeradas en el anexo 1 de la Directiva 2003/87/CE.
- k) Inversión en infraestructuras aeroportuarias, a no ser que estén relacionadas con la protección del medio ambiente o vayan acompañadas de las inversiones necesarias para mitigar o reducir su impacto negativo en el medio ambiente.
- l) Sector de la pesca y la acuicultura regulados por el Reglamento (CE) nº1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013.
- m) La producción primaria de productos agrícolas.
- n) Sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes: – cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesados, o – cuando la ayuda dependa de que se repercuta total o parcialmente sobre los productores primarios.
- o) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.